



## Contraloría General de la República

### División de Contabilidad

<b>Normativa Contable</b>	<b>OFN507831300</b>				
<b>Estado</b>	<b>Aclarada</b>	<b>Nuevo</b>	<b>NO</b>	<b>Condicionado</b>	<b>NO</b>
<b>Tipo</b>	<b>Oficio</b>	<b>Fecha emisión</b>	<b>09-08-2013</b>		
<b>Numero</b>	<b>N50783</b>				
<b>Orígenes</b>	<b>NYE</b>				

#### Destinatarios

**Gendarmería de Chile**

#### Parte

**Sobre procedimiento contable de los bienes de uso adquiridos mediante el subtítulo 24 transferencias corrientes**

#### Texto

Se ha solicitado un procedimiento que permita registrar los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos contemplados en el subtítulo 24.03 Transferencias Corrientes - A Otras Entidades Públicas, consultado en el Programa 02 Programas de Rehabilitación y Reinserción Social, aprobado para la mencionada entidad por la ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público año 2013, ya que, según indica, solo sería posible activar los bienes comprados con imputación al subtítulo 29 Adquisición de Activos Financieros.

Sobre el particular, se estima del caso precisar, en primer término, que este Organismo Contralor entiende que las operaciones a que se ha hecho referencia, son de aquellas reguladas en el inciso segundo del artículo 7° del texto legal antes indicado, el cual previene, en lo que interesa, que las transferencias incluidas en el subtítulo 24, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria, en los distintos conceptos de gasto, visado por la Dirección de Presupuestos. Asimismo, establece que, con todo, en los precitados rubros de egresos no podrán incluirse recursos para gastos en personal y bienes y servicios de consumo, salvo que estén autorizados por norma expresa en el respectivo presupuesto.

En tal sentido, el programa presupuestario que se analiza, consulta la glosa 02, respecto de las asignaciones 005 y 006 del ítem 24.03, que posibilita efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal, en la medida que tales egresos se consideren en los convenios que deban suscribirse para la ejecución de dichas asignaciones.

Ahora bien, de acuerdo con los antecedentes adicionales que, en su oportunidad, proporcionara la entidad recurrente, ha podido verificarse que, en armonía con lo antes expuesto, por resolución (E) N° 751/13, de Gendarmería de Chile, visada por la Dirección de Presupuestos, se dispuso el desglose del gasto para el subtítulo 24 Transferencias Corrientes, relativo al Programa Presupuestario 02 Rehabilitación y Reinserción Social, por cada una de las asignaciones o subprogramas específicos que se señalan, indicándose entre los egresos autorizados, la estimación de los montos máximos de recursos para ser invertidos en activos no financieros, que se encuentren directamente asociados a la realización de los citados programas.

En este predicamento, resulta útil mencionar que la adquisición de activos no financieros comprende los gastos para formación de capital y compra de activos físicos existentes, según se establece en el decreto N° 854/04, del Ministerio de Hacienda, que determina las Clasificaciones Presupuestarias, los cuales, a su vez, deben incorporarse al activo de la institución en las correspondientes

cuentas de Bienes de Uso en virtud de la normativa y procedimientos contables aprobados por los CI 60.820/05 y 54.900/06, respectivamente, de este Organismo Contralor.

Luego, en lo que atañe directamente al procedimiento implícito en la materia objeto de la consulta, Gendarmería de Chile deberá contabilizar la adquisición de los bienes comprados con cargo a los programas de reinserción de la especie, en la cuenta de gasto patrimonial 54103 Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas con abono a la cuenta de pasivo 21524 Cuentas Por Pagar - Transferencias Corrientes y, posteriormente, incorporar a su patrimonio dichos bienes mediante un asiento económico que implica un cargo a las cuentas de activo del grupo 14 Bienes de Uso, en la clasificación que corresponda a la naturaleza del bien adquirido, con abono a la referida cuenta de gasto.

Finalmente, es necesario tener en consideración, en forma previa al ajuste instruido, el criterio de materialidad e importancia relativa establecido por el CI 80.008/12, en virtud del cual las adquisiciones de bienes que se efectúen a partir del 1 de enero de 2013, se deberán reconocer como Bienes de Uso siempre que su costo de adquisición sea igual o superior a tres Unidades Tributarias Mensuales (3 UTM), por lo que las compras bajo este límite se deberán contabilizar en cuentas de Gastos Patrimoniales, sin perjuicio de mantener un control administrativo-físico de la totalidad de las especies cualesquiera sea su valor.

#### Acción

[Aclara CI 60.820/05 - CI 54.900/06- CI 80.008/12,](#)

#### Descriptores

[Indica procedimiento contable para incorporar bienes de uso adquiridos mediante el subtítulo 24 Transferencias Corrientes.-NE 56](#)

#### Glosario

<b>Normativa Contable</b>	Código que identifica al documento jurídico.	<b>Nuevo</b>	Indica si el documento es nuevo o no.
<b>Estado</b>	Indica el o los estados que puede poseer la disposición legal.	<b>Condicionado</b>	Si tiene condición de vigencia.
<b>Tipo</b>	Tipo del documento (OF, RE, CI).	<b>Número</b>	Corresponde al número del documento.
<b>Fecha</b>	Indica la fecha del documento.	<b>Origen</b>	Nombre de la División, Subdivisión u Oficina Regional donde se generó el documento.
<b>Destinatarios</b>	A quién va dirigido.	<b>Parte</b>	Texto normalizado sobre el contenido de la parte.
<b>Texto</b>	Texto en extenso.	<b>Acción</b>	Acción que ejerce el documento sobre otro.
<b>Descriptores</b>	Palabras, términos o expresión característica que representa un concepto esencial que se encuentre en el documento.		